



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 1º de Marzo, 1996.

Año LXXVII

No. 18

Características

114212816

Permiso

0341083

Oficio No. 4044.

23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 247, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION X AL ARTICULO 4o. DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SOCIAL..... 6

DECRETO NUM. 248, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A DONAR A LA DELEGACION ESTATAL DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION UNA FRACCION DE TERRENO UBICADO EN EL AREA CONOCIDA COMO "LA HACIENDA DE SAN NICOLAS" O "LA HACIENDITA" AL SUR DE ESTA CIUDAD... 8

DECRETO NUM. 249, POR EL QUE SE CONCEDE A LA C. CIRA MORALES VDA. DE BELLO, PENSION VITALICIA POR VIUDEZ. 10

DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION INSTRUCTORA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN RELACION A LA DENUNCIA DE JUICIO POLITICO EN CONTRA DEL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, DIRECTOR DE RELACIONES PUBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO..... 12

Precio del Ejemplar: \$ 3.00

PODER EJECUTIVO

**DECRETO NUM. 247, POR
EL QUE SE ADICIONA LA
FRACCION X AL ARTICULO
4o. DE LA LEY QUE CREA
EL INSTITUTO PARA EL
DESARROLLO DE LAS
EMPRESAS DEL SECTOR
SOCIAL.**

RUBEN FIGUEROA ALCOCER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Sexenal 1993-1999 contempla como uno de sus principales objetivos lograr el desarrollo económico integral de la Entidad en el marco de un crecimiento sostenido y armónico de los diversos sectores y regiones y de una equitativa distribución de riqueza en los distintos grupos sociales e impulsar la modernización de la economía estatal.

SEGUNDO.- Que con fecha 29 de abril de 1987 fue creado el

Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social, con el objeto de proporcionar apoyo técnico, administrativo y realizar gestión financiera indispensable para la creación, consolidación y expansión de las Empresas del Sector Social.

TERCERO.- Que para alcanzar los objetivos trazados, se define una estrategia que busca conjugar los esfuerzos del Gobierno y la Sociedad para optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles, enfrentar las dificultades propias del actual período crítico y avanzar en la concretización de las legítimas aspiraciones del Pueblo Guerrerense.

CUARTO.- Que para hacer frente al reclamo constante, reflejo de un crecimiento acelerado de la población, se hace necesario llevar a cabo programas de inversión prioritarios conjugados con programas crediticios para promover el desarrollo económico.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUM. 247, POR
EL QUE SE ADICIONA LA
FRACCION X AL ARTICULO
4o. DE LA LEY QUE CREA
EL INSTITUTO PARA EL
DESARROLLO DE LAS
EMPRESAS DEL SECTOR
SOCIAL.**

ARTICULO UNICO.- Se adiciona la fracción X al artículo 4o. de la Ley que Crea el Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social, para quedar como sigue:

ARTICULO 4o.-

I a IX.-

X.- Promover la creación de Fideicomisos y actuar como intermediario de apoyos económicos de la banca de desarrollo y otras organizaciones financieras, así como gestionar y otorgar apoyos con recursos propios Estatales, Federales, de Donaciones, de Organizaciones Nacionales e Internacionales, con el fin de poner a disposición de la microempresa apoyos crediticios a los costos más bajos posibles.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislati-

vo a los quince días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. LUCARDO CORTEZ HERNANDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

C. RAYMUNDO ROMAN NOVERON.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

C. PABLO VICTOR UREIRO DIAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RUBEN FIGUEROA ALCOCER.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

**C. PROFR. ZOTICO D. GARCIA
PASTRANA.**
Rúbrica.

**DECRETO NUM. 248, POR
EL QUE SE AUTORIZA AL
EJECUTIVO DEL ESTADO A
DONAR A LA DELEGACION
ESTATAL DE LA SECRETARIA DE
GOBERNACION UNA FRACCION DE
TERRENO UBICADO EN EL AREA
CONOCIDA COMO "LA HACIENDA
DE SAN NICOLAS" O "LA
HACIENDITA" AL SUR DE ESTA
CIUDAD.**

RUBEN FIGUEROA ALCOCER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1999, dentro de sus principios de política, establece como premisa fundamental del desarrollo político, la ampliación de la democracia, fortalecer la institución de Gobierno como rector del desarrollo político y socioeconómico del Estado y garantizar el orden, la justicia y la paz social.

SEGUNDO.- Que el Ejecutivo del Estado, tiene la responsabilidad de conducir la ordenación racional y sistemática de ac-

ciones que tengan como propósito la transformación de la realidad económica y social del Estado, para mejorar los niveles de vida de la población, así como el bienestar social, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución General de la República, la del Estado de Guerrero y la Ley de Planeación Estatal establece.

TERCERO.- Que la Delegación de la Secretaría de Gobernación le ha solicitado la donación de un terreno, para construir sus oficinas y establecer su domicilio legal en esta Entidad y para cumplir de manera eficiente con las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el ámbito de su competencia jurisdiccional.

CUARTO.- Que el Gobierno del Estado de Guerrero cuenta, dentro de su patrimonio, con un bien inmueble ubicado en el área conocida como "La Hacienda de San Nicolás" o "La Haciendita", en esta Ciudad Capital, por compra que de él hizo a los señores DR. EUSEBIO MENDOZA AVILA y MIGUEL ESPAÑA AGUILAR, dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio de Derechos Reales número 5,393 del Distrito de Bravos del año 1986.

QUINTO.- Que en base a las cordiales relaciones de coordinación existentes con las diversas instituciones del Go-

bierno Federal, ha considerado procedente otorgar en Donación a la Delegación de la Secretaría de Gobernación, una fracción del predio citado con anterioridad, del cual se delimita de la siguiente manera:

AL NORTE: Mide 35.28 metros y colinda con propiedad del Gobierno del Estado.

AL SUR: Mide 35.40 metros y colinda con propiedad privada.

AL ORIENTE: Mide 39.33 metros y colinda con propiedad del Gobierno del Estado, y

AL PONIENTE: Mide 36.21 metros y colinda con calle sin nombre y lateral Oriente del Boulevard Vicente Guerrero.

Con una superficie de 1,330.36 metros cuadrados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUM. 248, POR
EL QUE SE AUTORIZA AL
EJECUTIVO DEL ESTADO A
DONAR A LA DELEGACION
ESTATAL DE LA SECRETARIA DE
GOBERNACION UNA FRACCION DE
TERRENO UBICADO EN EL AREA
CONOCIDA COMO "LA HACIENDA
DE SAN NICOLAS" O "LA
HACIENDITA" AL SUR
DE ESTA CIUDAD.**

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a donar a la Delegación Estatal de la Secretaría de Gobernación la fracción de terreno que ha quedado deslindada en el párrafo quinto de la exposición de motivos de este Decreto, para que construya sus oficinas delegacionales y establezca su domicilio legal.

ARTICULO 2o.- En congruencia con lo anterior, se desincorpora del patrimonio del Estado el inmueble motivo del presente.

ARTICULO 3o.- El donatario procederá a la construcción de sus oficinas en un término de 2 años contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

ARTICULO 4o.- De no cumplir con lo anterior, quedará sin efecto la Donación y toda mejora hecha en el lote donado quedará en beneficio del donante.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. LUCARDO CORTEZ HERNANDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

C. RAYMUNDO ROMAN NOVERON.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

C. PABLO VICTOR UREIRO DIAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RUBEN FIGUEROA ALCOCER.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. PROFR. ZOTICO D. GARCIA PASTRANA.
Rúbrica.

**DECRETO NUM. 249, POR
EL QUE SE CONCEDE A LA
C. CIRA MORALES VDA. DE
BELLO, PENSION VITALICIA
POR VIUDEZ.**

RUBEN FIGUEROA ALCOCER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que mediante escrito del tres de octubre del año pasado, la C. CIRA MORALES VDA. DE BELLO, solicita el otorgamiento de pensión vitalicia por viudez, en virtud de que su esposo, el Señor Diego Bello García, prestó sus servicios para el Gobierno del Estado, durante treinta y ocho años de manera ininterrumpida.

SEGUNDO.- Que en apoyo a lo demandado, la promovente anexó acta de defunción, acta de matrimonio y hoja de servicios, documentos con los que demuestra el fallecimiento del C. Diego Bello García, el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal que contrajo con el mismo y, la antigüedad laboral del extinto trabajador, siendo el último nombramiento de este

el de Jefe "A" Carpintero, adscrito a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

TERCERO.- Que la respuesta del Gobierno del Estado será invariablemente, en el sentido de procurar que sus trabajadores y derechohabientes tengan acceso a los beneficios sociales que justa y legalmente les correspondan, y como en el presente caso quedó cabalmente demostrado el derecho que a la Señora CIRA MORALES VDA. DE BELLO le asiste, se estima procedente concederle pensión vitalicia por viudez y fijar el monto que por dicho concepto debe entregársele, atento a lo dispuesto por los artículos 72 y 76 de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

CUARTO.- Que por lo anterior, se otorga pensión vitalicia por viudez a la Señora CIRA MORALES VDA. DE BELLO hasta por una cantidad equivalente al 100% del sueldo regulador de los trabajadores con categoría de Jefe "A" Carpintero, beneficio que aumentará conforme lo haga el sueldo del personal en activo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUM. 249, POR
EL QUE SE CONCEDE A LA
C. CIRA MORALES VDA. DE
BELLO, PENSION VITALICIA
POR VIUDEZ.**

ARTICULO 1o.- Por los treinta y ocho años de servicios en favor del Gobierno del Estado del Señor Diego Bello García, se concede a su cónyuge superstite, la Señora CIRA MORALES VDA. DE BELLO pensión vitalicia por viudez hasta por una cantidad equivalente al 100% del sueldo regulador de los trabajadores con categoría de Jefe "A" Carpintero, la que aumentará conforme lo haga el sueldo del personal en activo.

ARTICULO 2o.- La pensión que se otorga deberá entregarse a la beneficiaria a partir del día siguiente a la fecha en que falleció el Señor Diego Bello García, de manera quincenal, por la Secretaría de Finanzas y Administración, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos vigente.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. LUCARDO CORTEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

C. RAYMUNDO ROMAN NOVERON.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

C. PABLO VICTOR UREIRO DIAZ.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RUBEN FIGUEROA ALCOCER.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. PROF. ZOTICO D. GARCIA PASTRANA.

Rúbrica.

DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION INSTRUCTORA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN RELACION A LA DENUNCIA DE JUICIO POLITICO PRESENTADA POR EL C. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, EN CONTRA DE LOS CC. ROGELIO DE LA O ALMAZAN, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO; ROGELIO DE LA O GODINEZ, DIRECTOR DE RELACIONES PUBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y RAUL GONZALEZ VILLALVA, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- No ha lugar a INCOAR PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLITICO en contra de los CC. ROGELIO DE LA O ALMAZAN, en su carácter de Presidente del H. Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; ROGELIO DE LA O GODINEZ, en su carácter de Director de Relaciones Públicas del Gobierno del Estado de Guerrero y RAUL GONZALEZ VILLALVA, en su carácter de Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, en los términos de la denuncia que en este sentido se presentó.

SEGUNDO.- SE DESECHA DE PLANO la denuncia de juicio político presentada en contra de los citados servidores públicos.

TERCERO.- Comuníquese la pre-